



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintidós  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO	Verbal Sumario – Adjudicación Judicial de Apoyos
DEMANDANTES	LILIANA MARÍA HOYOS TORO Y LUIS SANTIAGO CAMPUZANO HOYOS
DEMANDADO	ISABEL CRISTINA DUQUE HOYOS
RADICADO	0500131100102022-00311-00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
DECISIÓN	Admite demanda

Una vez subsanada la demanda y por reunidos los requisitos de los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y los arts. 32, 38 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 de 2019, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderado judicial, por los señores LILIANA MARÍA HOYOS TORO Y LUIS SANTIAGO CAMPUZANO HOYOS en contra de su hermana ISABEL CRISTINA DUQUE HOYOS.

**SEGUNDO.** IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso Verbal Sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. G. P. en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO.** NOMBRAR como Curador (a) Ad-litem de la señora ISABEL CRISTINA DUQUE HOYOS a la Dr. HEBERTO GIRALDO MANRIQUE, quien se localiza en la Carrera 49 No. 50-30 of. 511 - Edificio Lucrecio Vélez, Medellín. TELEFONO 231 19 43. Cel. 313 732 63 26, correo: hebertogiraldoabogado@hotmail.com, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. P.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que el designado (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

Como gastos de curaduría se fija la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00).

**CUARTO:** No se ordena la valoración de apoyos, por cuanto fue presentada con la demanda.

**QUINTO:** NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P. y el art. 40 de la ley 1996 de 2019.

**SEXTO:** RECONOCER personería judicial al Dr. HUMBERTO RODRÍGUEZ GUERRA, con T.P. #136.470 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

Dgs